

Oficio No. CONAMER/19/2834

ACUSE

Asunto: Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Específicos del Programa Nacional de Reconstrucción para el ejercicio fiscal 2019, de la Secretaría de Cultura.

31 MAY 2019

LUIS-12

002260

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2019

UNIDAD DE ASUNTOS
JURÍDICOS**LIC. LUIS NORBERTO CACHO PÉREZ**

Director General Jurídico

Secretaría de Cultura

Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Específicos del Programa Nacional de Reconstrucción para el ejercicio fiscal 2019, de la Secretaría de Cultura**, así como su respectivo formato de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), enviados por la Secretaría de Cultura, el 8 de mayo de 2019, y su nuevo envío con formato de AIR en su carácter de impacto moderado, el 15 de mayo de 2019, a través del portal de internet de la Manifestación de Impacto Regulatorio.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 72 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), esta Comisión advierte lo siguiente:

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con el Anteproyecto y su AIR, esta Comisión observa que la Dependencia ha sido omisa en relación a la información proporcionada, debido a que no ha incluido lo previsto en el artículo 78, primer y segundo párrafo de la LGMR que señala en su parte conducente lo siguiente:

"Artículo 78. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado. [énfasis añadido]

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable en los casos de Regulaciones que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Las que tengan carácter de emergencia;
- II. Las que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica, y
- III. Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda.



A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias. [énfasis añadido]
[...]”

Por lo anterior, este Órgano Desconcentrado solicita a esa Secretaría indicar la información que deberá ser tomada en cuenta en el análisis de impacto regulatorio, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo mencionado.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos legales invocados, y en los artículos 7, fracción III, y 10 fracción XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; Séptimo transitorio de la LGMR; así como artículo Primero, fracción III, y Segundo, fracciones II y IX, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Directora



LIC. CLAUDIA RÍOS LIEVANO

